



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL

ELECCIONES 2024



ANEXO 4

PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO

En las elecciones a miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Electoral y calendario electoral, el procedimiento para ejercer el derecho a emitir el voto por correo deberá cumplir las siguientes pautas:

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEVB interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales y debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la RFEVB la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntándose fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, ésta comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el Censo Especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el Censo Especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.
3. Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los o las solicitantes en el Censo Especial de voto no presencial.
4. Para la emisión del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la Oficina de Correos o al notario que libremente elija y exhibirá el certificado que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor. A estos efectos, en ningún caso se admitirá fotocopia de ninguno de los documentos citados.



REAL FEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE VOLEIBOL

ELECCIONES 2024

Una vez verificada la identidad del elector o del representante designado por cada club, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la competición de la máxima categoría deportiva, o de la consideración como deportista de alto nivel de la persona solicitante.

5. El sobre ordinario se remitirá al **Apartado de Correos 203069** habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo.
6. Solo será válido el voto por correo certificado, y su depósito en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, según señala el Calendario Electoral. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

Aquellos votos que no se encuentren depositados en el apartado de correos el día de las votaciones antes de la hora fijada para la entrega del voto por correo se tendrán por no emitidos.

7. La Mesa Electoral Especial para el voto por correo, elegida por sorteo, efectuará el traslado y custodia los votos emitidos por correo, realizará su escrutinio y cómputo y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral Especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo
8. La retirada del voto por correo por la Mesa Electoral a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Oficina de Correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

El sobre ordinario deberá remitirse al siguiente APARTADO DE CORREOS contratado exclusivamente para el proceso electoral: n° 203069. Los sobres que la Junta Electoral enviará a todos los solicitantes de voto por correo tendrán incorporados estos datos.